

ORDENANZA Nº 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por la Constitución y su normativa de desarrollo en el ámbito local, y en particular, la que recoge el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o norma que lo sustituya, este Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida de vehículos de la vía pública.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituirá el hecho imponible de la tasa la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en instalaciones municipales, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

En caso de accidente que impida continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo, por resistencia del infractor no residente en territorio nacional al depósito o garantía de pago de la sanción, éste persista en su negativa.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

1.- Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado.

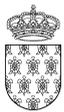
2.- Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte de titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 4.- CUOTA

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1º. Recogida de vehículos de la vía pública

- **TARIFA A:** Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular
- **TARIFA B:** Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal



Concepto	TARIFA A €	TARIFA B €
a) Por la retirada de motocicletas y ciclomotores:	10	20
b) Por la retirada de automóviles turismo, furgonetas cuyo PMA no supere los 1.500 kg., motocarros y vehículos de análogas características	50	100
c) Por la retirada de furgonetas, camionetas y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg	65	130
d) Por la retirada de camiones, tractores, y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 kg	80	180
Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA sea superior a 5.000 kg., se estará a las tarifas indicadas en el punto d), incrementadas en 22 €, por cada 1.000 kg. O fracción que exceda de 5.000 kg.		

Epígrafe 2º. Depósito de vehículos:

1. La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

Concepto	Primer día		A partir del 2º día por día o fracción
	Por hora o fracción	Máximo de	
a) Motocicletas, velocípedos y triciclos, motocarros y demás vehículos análogos	0,40	3,6	3,6
b) Turismos y furgonetas de PMA inferior a 1.500 kg	0,70	10	10
c) Furgonetas, camionetas y vehículos de características análogas, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg	0,70	10	10
d) El resto de vehículos, cuyo PMA sea superior a 3.500 kg	0,70	10	10

2. Los días se computarán por horas de estancia en el depósito.

Artículo 5.- EXENCIONES

Están exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia se acreditará por el interesado mediante la aportación de cualquier prueba admisible en Derecho.

Artículo 6.- DEVENGO

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga de vehículo.



Artículo 7.- GESTIÓN Y PAGO

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo dentro de los plazos establecidos en el Departamento General de Recaudación en la Oficina de la Policía Municipal.

No será devuelto el vehículo a su titular sin que, previamente, éste haya abonado o garantizado el pago de la tasa, sin perjuicio del derecho de recurso que le asista.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo establecido en la materia por la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil, y entrará en vigor el veintidós de junio de dos mil; permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

NOTA: El presente texto incorpora las modificaciones realizadas a la Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2011, que devino definitiva por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 301, de 20 de diciembre de 2011, y comenzando a aplicarse desde el día 1 de enero 2012.